



Resolución Jefatural

N° 167-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 JUL. 2018

Vistos, el Informe N° 556-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3657-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 262-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta N° 237-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL y la Carta N° 092-2018-INGCOCC/OBJUSCSC/CAJAMARCA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 2 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3, “Obra N° 2: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 422-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'536,648.84 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 84/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3”, Servicio de Supervisión de Obra 2: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por los señores REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ y ESTELA PALOMINO RUIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 439,067.60 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Sesenta y Siete con 60/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3345-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, con Oficio N° 3346-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, mediante Asiento N° 303 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de mayo de 2018, el Contratista señaló que con referencia a la continuación del cerco perimétrico tipo UNI que se proyecta por la Av. Domingo Negrón que corresponde a los 90.8 m. y colindante a propiedad de terceros, se paraliza la ejecución del muro por existir conflicto social, conflicto de colindancia entre la I.E Juan Ugaz y el propietario colindante a la institución, de la cual el Supervisor y la Directora de la I.E Juan Ugaz refieren que esta se encuentra en etapa de rectificación de área en COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal) motivo por el cual se paraliza los trabajos en este punto, que la finalidad de salvaguardar la salud física y mental de nuestros trabajadores, esto está generando retraso de obra y al rectificarse el área esto genera mayores metrados y ampliación de plazo, de acuerdo a los artículos 170 y 175 de la Ley de Contrataciones, por lo que solicitamos la solución inmediata de este conflicto, ya que se cuenta con la amenaza del propietario vecino;

Que, a través del Asiento N° 305 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de mayo de 2018, el Supervisor consignó respecto al Asiento N° 303 del Contratista que la partida de cimientos del cerco perimétrico tipo UNI colindante con lote 22, debió haberse culminado el 25 de diciembre de 2017, el sobrecimiento reforzado debió culminar el 17 de febrero de 2018. Asimismo, indicó que se le ha absuelto la consulta mediante la Entidad, alcanzado la documentación que le aclara la obligación del Contratista de construir de acuerdo al Plano AG-01 que indica que la IE Juan Ugaz-Lote 23 es colindante con Lote 22, que según su escritura y título de propiedad no le da mayor derecho sobre pasaje alguno, lo que pide el colindante (Lote 22) es un abuso. La negativa verbal de dejar construir muro del colindante-Lote 22, no genera conflicto social porque es un privado, conflicto social es el que se puede generar si el Contratista (a quien se le ha entregado el terreno para construir) o la Directora (de la IE Juan Ugaz) le donan a un privado parte de la propiedad de un área del Estado, lo que puede provocar la reacción de la asamblea de Padres de Familia, y otros problemas legales que el Estado Peruano puede activar en contra de los actores. Es conveniente que el Contratista construya de acuerdo al Plano AG-01, si se ve interrumpido debe solicitar el apoyo de la Fiscalía de Prevención del Delito y las Fuerzas Policiales, a fin de que no sufra hostilización al construir el cerco perimétrico. La rectificación de la medida del lado de la Av. Domingo Negrón es un trámite independiente que hace la responsable de la IE, el Contratista tiene planos en que sustentarse. Se comunicó al Contratista anteriormente por Cuaderno de Obra que tome la precaución de encauzar el agua que se empoza en la colindancia con la vivienda del lote 22. Hoy se le vuelve a recordar que debe comenzar los trabajos en esa colindancia, construir los cimientos y sobrecimientos del cerco perimétrico tipo UNI en la colindancia con el lote 22, a fin de que le protejan de la filtración que desde el terreno de la IE pasa cuando llueve prolongadamente el agua se empoza en la zanja dejadas por el Contratista anterior, esa agua se está filtrando al lote 22 y por capilaridad está subiendo al muro de adobe de la vivienda del lote 22 colindante ocasionando un potencial riesgo. El Contratista en este momento tiene a cargo el terreno de la obra y el impacto que ocasione lo que el suceda es de su atribución;





Resolución Jefatural

N° 167-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 JUL. 2018

Que, en el Asiento N° 340 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de mayo de 2018, el Contratista anotó que hasta la fecha no se ha solucionado el conflicto con el vecino de la Av. Domingo Negrón el cual se opone a la construcción del cerco a pesar de haber firmado un acta con la Fiscalía, como lo manifiesta el Supervisor en su anotación N° 336 del Cuaderno de Obra, lo cual no significa que ya esté resuelto el conflicto por el cual los trabajos continúan paralizados;

Que, por Asiento N° 345 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de mayo de 2018, el Supervisor mencionó respecto a la construcción del cerco perimétrico tipo UNI colindante, contiguo al lote 22, es viable técnica y legalmente, se le ha solicitado al Contratista cerrar por el lado de Av. Domingo Negrón con un cerco de paneles bien seguros de no hacerlo es por dar facilidades al colindante para que entre; el Contratista quiere demorar, por tanto se le solicita avanzar;

Que, mediante Asiento N° 373 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de mayo de 2018, el Contratista anotó que informó al Supervisor que no se ha dado la seguridad que manifiesta por lo que continúan paralizados los trabajos en el cerco UNI, se continua con los trabajos en techo aligerado de SSHH 1, rampa de minusválidos, tijerales, instalación de luminarias, fragua en piso cerámico, vaciado de veredas, instalaciones eléctricas, pintura en módulos y acabados en polideportivo;

Que, con Asiento N° 374 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de mayo de 2018, el Supervisor indicó al Contratista que se cuenta con garantías de la Fiscalía, debiendo planificar y comenzar los trabajos, en todo caso esté atento cuando acuda la policía a resguardar. El contratista no demuestra iniciativa para culminar esta partida;

Que, a través del Asiento N° 394 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de junio de 2018, el Contratista dejó constancia que en dicha fecha se reunieron en la obra el Fiscal de prevención contra el delito Dr. Brian Rafael Villanueva Reyes, el Ing. Supervisor, la Directora con el propietario del lote 22 con los cuales se firmó un Acta donde el propietario acepta que se comience con los trabajos del cerco UNI con lo cual queda terminada la causal de paralización de obra, siendo afectadas diversas partidas;

Que, mediante Carta N° 092-2018-INGCOCC/OBJUSCSC/CAJAMARCA, recibida por el Supervisor el 14 de junio de 2018, el Contratista, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cinco (35) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a la problemática de colindancias entre el terreno de la Institución Educativa Juan Ugaz (libre para la ejecución de la obra de acuerdo al Expediente Técnico) y el vecino propietario del Lote 22, el mismo que no fue definida por la Entidad, lo que impidió que el Contratista cumpla con la ejecución de la obra de acuerdo al Calendario de Avance de Obra, generando la afectación y consecuente



paralización de las partidas del cerco perimétrico tipo UNI que se proyectaba por la Av. Domingo Negrón y el perímetro colindante con el Lote 22, así como otras actividades relacionadas tales como, construcción de rampa de acceso a área de ensayo del anfiteatro, sistema de evacuación pluvial, construcción de muro de contención, anclaje para sistema de estructura de anfiteatro, instalaciones eléctricas para subestación; cuantificando su solicitud precisando como fecha de inicio el día 04 de mayo de 2018 con la paralización de las actividades del cerco perimétrico tipo UNI y culminado el día 07 de junio de 2018 con la suscripción del Acta de Constatación Fiscal Complementaria, tal como consta en los Asientos N°s 303 y 394 del Cuaderno de Obra, respectivamente;

Que, con Carta N° 237-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibido por la Entidad el 21 de junio de 2018, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y cinco (35) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: (i) El Contratista requiere de un plazo de ejecución de diez (10) días para la construcción del tramo 02 del cerco perimétrico de 17 ml. Colindante al Lote 22, tiempo que afecta la ruta crítica del cerco perimétrico en sí, pero no afecta la ruta crítica de la obra, es decir es una partida independiente que puede ser ejecutada dentro del plazo de ejecución de obra que culmina el 08 de julio de 2018; y, (ii) Las demás partidas que el Contratista indica que requieren de ampliación de plazo no están relacionadas con la interferencia del colindante del Lote 22, que solo quería apropiarse de un área de 0.90 m. de ancho por 17 ml., las partidas más relevantes son: a) Cimientos, que debió culminar el 25 de diciembre de 2017 (03 días de ejecución), b) Sobrecimientos reforzados, que debió culminar el 17 de febrero de 2018 (46 días de ejecución), c) Concreto columnas caravista, que debió culminar el 06 de marzo de 2018 (05 días de ejecución), d) Sellado de concreto caravista, que debió culminar el 24 de marzo de 2018 (03 días de ejecución), y e) Retiro de rebabas y relleno, que debió culminar el 21 de octubre de 2017 (02 días de ejecución); por tanto la modificación de la ruta crítica ha sido causada por el Contratista al no ejecutar las partidas que considera afectadas (las partidas comprendidas en los 17 ml del tramo 02 del cerco colindante al Lote 22) en el plazo fijado por el mismo en su propuesta de avance de obra detallado en el Cronograma Gantt presentado al inicio de la obra, es decir la afectación de la ruta crítica es por causas atribuibles al Contratista; finalmente precisó que, el periodo de afectación del inicio de ejecución de las partidas en mención comprendido entre el 04 de mayo de 2018 y el 07 de junio de 2018 ha sido posterior a la modificación de la ruta crítica que se produjo en el mes de marzo por el atraso registrado en el mes de febrero de 2018;



Que, a través del Informe N° 262-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 03 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y cinco (35) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debe ser declarada improcedente, considerando que: (i) La causal invocada por el Contratista no es tal, puesto que la obra se encuentra atrasada y en el Cronograma Valorizado vigente figura que los cimientos, sobrecimientos reforzados, columnas caravista, sellado de concreto caravista y retiro de rebabas y relleno debieron iniciar su ejecución el 19 de octubre del 2017 y culminaban el 24 de marzo del 2018 de acuerdo al siguiente detalle: 02.02.07 Cimientos, que debió iniciar el 23 de diciembre de 2017 y culminar el 25 de diciembre de 2017; 02.03.04 Sobrecimientos reforzados, que debió iniciar el 03 de enero de 2018 y culminar el 17 de febrero de 2018;



Resolución Jefatural

N°

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

167-2018

06 JUL. 2018

Lima,

02.03.08.02 Concreto columnas caravista, que debió iniciar el 02 de marzo de 2018 y culminar el 06 de marzo de 2018; Sellado de concreto caravista, que debió iniciar el 22 de marzo de 2018 y culminar el 24 de marzo de 2018; Retiro de rebabas y relleno, que debió iniciar el 20 de octubre de 2017 y culminar el 21 de octubre de 2017; con ello se evidencia que las partidas indicadas como afectadas debieron estar culminadas antes del inicio de la causal invocada, sin embargo no se llegaron a ejecutar dentro del plazo programado por el retraso del Contratista; (ii) El problema del tramo del cerco perimétrico en colindancia con el Lote 22 es solo de 17 m. de longitud y 0.90 m. de ancho y las partidas que se requieren ejecutar para concluir el precitado tramo no afectan las demás actividades; en ese sentido el plazo contabilizado desde el día que culminó el causal que impedía ejecutar estas partidas (07 de junio de 2018) hasta la fecha de culminación de la obra (08 de julio de 2018), existe un plazo de treinta y un (31) días calendario, plazo suficiente para culminar con el tramo en discusión; asimismo, refirió que al ser un problema focalizado en un sector de la institución educativa que no afectaba el resto de las estructuras que comprenden el proyecto, en ese sentido el Contratista pudo reprogramar sus actividades sin afectar la ruta crítica del proyecto y continuar su labores en otros frentes para posteriormente construir el tramo paralizado que constituye un elemento independiente; y, (iii) Si bien el Contratista cumplió con indicar el inicio y el final de la causal en el Cuaderno de Obra; sin embargo, no ha señalado el detalle del riesgo no previsto, requerido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo con el citado dispositivo;

Que, con Memorándum N° 3657-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de julio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, proyecte el acto resolutive correspondiente;

Que, mediante Informe N° 556-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 05 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cinco (35) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, la causal invocada no resulta ajena a la voluntad del Contratista, dado que es su responsabilidad la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra al encontrarse retrasadas la ejecución de partidas señaladas como afectadas;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por



atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”*;

Que, el numeral 170.1. del artículo 170° del acotado Reglamento prescribe que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)*”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y cinco (35) días calendario, presentada por el Contratista, debido a que el atraso en la ejecución de la obra y consecuente afectación de la ruta crítica es atribuible a él, por lo que el hecho invocado no cumple con los presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;





Resolución Jefatural

Nº **1.67-2018** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 JUL. 2018

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 556-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 3657-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 262-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta Nº 237-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL y la Carta Nº 092-2018-INGCOCC/OBJUSCSC/CAJAMARCA;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por treinta y cinco (35) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., encargado de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 2 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3, “Obra Nº 2: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca”, en virtud del Contrato Nº 442-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 027-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación NoPara

Lima, 06 JUL. 2018

OFICIO N° 2101 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:

CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED

Conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C.

Plaza San Francisco N° 208.

Barranco – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 422-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 27113-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 167 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 2 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3, "Obra N° 2: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



**INFORME N° 556-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A** : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto** : Opinión en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 422-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- Referencia** : a) Memorandum N° 3657-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 262-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS.
c) Carta N° 237-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL.
d) Carta N° 092-2018-INGCOCC/OBJUSCSC/CAJAMARCA.
Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 2 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3, "Obra N° 2: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca".
Expediente N° 27113-2018.
- Fecha** : Lima, 05 de julio de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 25 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 2 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3, "Obra N° 2: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 422-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'536,648.84 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 84/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.
- 1.2 Con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3", Servicio de Supervisión de Obra 2: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por los señores REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ y ESTELA PALOMINO RUIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 439,067.60 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Sesenta y Siete con 60/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario





corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Por Oficio N° 3345-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 3346-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 303 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de mayo de 2018, el Contratista señaló que con referencia a la continuación del cerco perimétrico tipo UNI que se proyecta por la Av. Domingo Negrón que corresponde a los 90.8 m. y colindante a propiedad de terceros, se paraliza la ejecución del muro por existir conflicto social, conflicto de colindancia entre la I.E Juan Ugaz y el propietario colindante a la institución, de la cual el Supervisor y la Directora de la I.E Juan Ugaz refieren que esta se encuentra en etapa de rectificación de área en COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal) motivo por el cual se paraliza los trabajos en este punto, que la finalidad de salvaguardar la salud física y mental de nuestros trabajadores, esto está generando retraso de obra y al rectificarse el área esto genera mayores metros y ampliación de plazo, de acuerdo a los artículos 170 y 175 de la Ley de Contrataciones, por lo que solicitamos la solución inmediata de este conflicto, ya que se cuenta con la amenaza del propietario vecino.
- 1.6 A través del Asiento N° 305 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de mayo de 2018, el Supervisor consignó respecto al Asiento N° 303 del Contratista que la partida de cimientos del cerco perimétrico tipo UNI colindante con lote 22, debió haberse culminado el 25 de diciembre de 2017, el sobrecimiento reforzado debió culminar el 17 de febrero de 2018. Asimismo, indicó que se le ha absuelto la consulta mediante la Entidad, alcanzado la documentación que le aclara la obligación del Contratista de construir de acuerdo al Plano AG-01 que indica que la IE Juan Ugaz-Lote 23 es colindante con Lote 22, que según su escritura y título de propiedad no le da mayor derecho sobre pasaje alguno, lo que pide el colindante (Lote 22) es un abuso. La negativa verbal de dejar construir muro del colindante-Lote 22, no genera conflicto social porque es un privado, conflicto social es el que se puede generar si el Contratista (a quien se le ha entregado el terreno para construir) o la Directora (de la IE Juan Ugaz) le donan a un privado parte de la propiedad de un área del Estado, lo que puede provocar la reacción de la asamblea de Padres de Familia, y otros problemas legales que el Estado Peruano puede activar en contra de los actores. Es conveniente que el Contratista construya de acuerdo al Plano AG-01, si se ve interrumpido debe solicitar el apoyo de la Fiscalía de Prevención del Delito y las Fuerzas Policiales, a fin de que no sufra hostilización al construir el cerco perimétrico. La rectificación de la medida del lado de la Av. Domingo Negrón es un trámite independiente que hace la responsable de la IE, el Contratista tiene planos en que sustentarse. Se comunicó al Contratista anteriormente por Cuaderno de Obra que tome la precaución de encauzar el agua que se empoza en la colindancia con la vivienda del lote 22. Hoy se le vuelve a recordar que debe comenzar los trabajos en esa colindancia, construir los cimientos y sobrecimientos del cerco perimétrico tipo UNI en la colindancia con el lote 22, a fin de que le protejan de la filtración que desde el terreno de la IE pasa cuando llueve prolongadamente el agua se empoza en la zanja dejadas por el Contratista anterior, esa agua se está filtrando al lote 22 y por capilaridad está subiendo al muro de adobe de la vivienda del lote 22 colindante ocasionando un potencial riesgo. El Contratista en este momento tiene a cargo el terreno de la obra y el impacto que ocasione lo que el suceda es de su atribución.



H

- 1.7 En el Asiento N° 340 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de mayo de 2018, el Contratista anotó que hasta la fecha no se ha solucionado el conflicto con el vecino de la Av. Domingo Negrón el cual se opone a la construcción del cerco a pesar de haber firmado un acta con la Fiscalía, como lo manifiesta el Supervisor en su anotación N° 336 del Cuaderno de Obra, lo cual no significa que ya esté resuelto el conflicto por el cual los trabajos continúan paralizados.
- 1.8 Por Asiento N° 345 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de mayo de 2018, el Supervisor mencionó respecto a la construcción del cerco perimétrico tipo UNI colindante, contiguo al lote 22, es viable técnica y legalmente, se le ha solicitado al Contratista cerrar por el lado de Av. Domingo Negrón con un cerco de paneles bien seguros de no hacerlo es por dar facilidades al colindante para que entre; el Contratista quiere demorar, por tanto se le solicita avanzar.
- 1.9 Mediante Asiento N° 373 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de mayo de 2018, el Contratista anotó que informó al Supervisor que no se ha dado la seguridad que manifiesta por lo que continúan paralizados los trabajos en el cerco UNI, se continua con los trabajos en techo aligerado de SSHH 1, rampa de minusválidos, tijerales, instalación de luminarias, fragua en piso cerámico, vaciado de veredas, instalaciones eléctricas, pintura en módulos y acabados en polideportivo.
- 1.10 Con Asiento N° 374 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de mayo de 2018, el Supervisor indicó al Contratista que se cuenta con garantías de la Fiscalía, debiendo planificar y comenzar los trabajos, en todo caso esté atento cuando acuda la policía a resguardar. El contratista no demuestra iniciativa para culminar esta partida.
- 1.11 A través del Asiento N° 394 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de junio de 2018, el Contratista dejó constancia que en dicha fecha se reunieron en la obra el Fiscal de prevención contra el delito Dr. Brian Rafael Villanueva Reyes, el Ing. Supervisor, la Directora con el propietario del lote 22 con los cuales se firmó un Acta donde el propietario acepta que se comience con los trabajos del cerco UNI con lo cual queda terminada la causal de paralización de obra, siendo afectadas diversas partidas.
- 1.12 Mediante Carta N° 092-2018-INGCOCC/OBJUSCSC/ CAJAMARCA, recibida por el Supervisor el 14 de junio de 2018, el Contratista, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cinco (35) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debido a la problemática de colindancias entre el terreno de la Institución Educativa Juan Ugaz (libre para la ejecución de la obra de acuerdo al Expediente Técnico) y el vecino propietario del Lote 22, el mismo que no fue definida por la Entidad, lo que impidió que el Contratista cumpla con la ejecución de la obra de acuerdo al Calendario de Avance de Obra, generando la afectación y consecuente paralización de las partidas del cerco perimétrico tipo UNI que se proyectaba por la Av. Domingo Negrón y el perímetro colindante con el Lote 22, así como otras actividades relacionadas tales como, construcción de rampa de acceso a área de ensayo del anfiteatro, sistema de evacuación pluvial, construcción de muro de contención, anclaje para sistema de estructura de anfiteatro, instalaciones eléctricas para subestación; cuantificando su solicitud precisando como fecha de inicio el día 04 de mayo de 2018 con la paralización de las actividades del cerco perimétrico tipo UNI y culminado el día 07 de junio de 2018 con la suscripción del Acta de Constatación Fiscal Complementaria, tal como consta en los Asientos N°s 303 y 394 del Cuaderno de Obra, respectivamente.
- 1.13 Con Carta N° 237-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibido por la Entidad el 21 de junio de 2018, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y





cinco (35) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: (i) El Contratista requiere de un plazo de ejecución de diez (10) días para la construcción del tramo 02 del cerco perimétrico de 17 ml. Colindante al Lote 22, tiempo que afecta la ruta crítica del cerco perimétrico en sí, pero no afecta la ruta crítica de la obra, es decir es una partida independiente que puede ser ejecutada dentro del plazo de ejecución de obra que culmina el 08 de julio de 2018; y, (ii) Las demás partidas que el Contratista indica que requieren de ampliación de plazo no están relacionadas con la interferencia del colindante del Lote 22, que solo quería apropiarse de un área de 0.90 m. de ancho por 17 ml., las partidas más relevantes son: a) Cimientos, que debió culminar el 25 de diciembre de 2017 (03 días de ejecución), b) Sobrecimientos reforzados, que debió culminar el 17 de febrero de 2018 (46 días de ejecución), c) Concreto columnas caravista, que debió culminar el 06 de marzo de 2018 (05 días de ejecución), d) Sellado de concreto caravista, que debió culminar el 24 de marzo de 2018 (03 días de ejecución), y e) Retiro de rebabas y relleno, que debió culminar el 21 de octubre de 2017 (02 días de ejecución); por tanto la modificación de la ruta crítica ha sido causada por el Contratista al no ejecutar las partidas que considera afectadas (las partidas comprendidas en los 17 ml del tramo 02 del cerco colindante al Lote 22) en el plazo fijado por el mismo en su propuesta de avance de obra detallado en el Cronograma Gantt presentado al inicio de la obra, es decir la afectación de la ruta crítica es por causas atribuibles al Contratista; finalmente precisó que, el periodo de afectación del inicio de ejecución de las partidas en mención comprendido entre el 04 de mayo de 2018 y el 07 de junio de 2018 ha sido posterior a la modificación de la ruta crítica que se produjo en el mes de marzo por el atraso registrado en el mes de febrero de 2018.

- 1.14 A través del Informe N° 262-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 03 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y cinco (35) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debe ser declarada improcedente, considerando que: (i) La causal invocada por el Contratista no es tal, puesto que la obra se encuentra atrasada y en el Cronograma Valorizado vigente figura que los cimientos, sobrecimientos reforzados, columnas caravista, sellado de concreto caravista y retiro de rebabas y relleno debieron iniciar su ejecución el 19 de octubre del 2017 y culminaban el 24 de marzo del 2018 de acuerdo al siguiente detalle: 02.02.07 Cimientos, que debió iniciar el 23 de diciembre de 2017 y culminar el 25 de diciembre de 2017; 02.03.04 Sobrecimientos reforzados, que debió iniciar el 03 de enero de 2018 y culminar el 17 de febrero de 2018; 02.03.08.02 Concreto columnas caravista, que debió iniciar el 02 de marzo de 2018 y culminar el 06 de marzo de 2018; Sellado de concreto caravista, que debió iniciar el 22 de marzo de 2018 y culminar el 24 de marzo de 2018; Retiro de rebabas y relleno, que debió iniciar el 20 de octubre de 2017 y culminar el 21 de octubre de 2017; con ello se evidencia que las partidas indicadas como afectadas debieron estar culminadas antes del inicio de la causal invocada, sin embargo no se llegaron a ejecutar dentro del plazo programado por el retraso del Contratista; (ii) El problema del tramo del cerco perimétrico en colindancia con el Lote 22 es solo de 17 m. de longitud y 0.90 m. de ancho y las partidas que se requieren ejecutar para concluir el precitado tramo no afectan las demás actividades; en ese sentido el plazo contabilizado desde el día que culminó el causal que impedía ejecutar estas partidas (07 de junio de 2018) hasta la fecha de culminación de la obra (08 de julio de 2018), existe un plazo de treinta y un (31) días calendario, plazo suficiente para culminar con el tramo en discusión; asimismo, refirió que al ser un problema focalizado en un sector de la institución educativa que no afectaba el resto de las estructuras que comprenden el proyecto, en ese sentido el



H

Contratista pudo reprogramar sus actividades sin afectar la ruta crítica del proyecto y continuar su labores en otros frentes para posteriormente construir el tramo paralizado que constituye un elemento independiente; y, (iii) Si bien el Contratista cumplió con indicar el inicio y el final de la causal en el Cuaderno de Obra; sin embargo, no ha señalado el detalle del riesgo no previsto, requerido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo con el citado dispositivo.

- 1.15 Con Memorándum N° 3657-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de julio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, proyecte el acto resolutive correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.12 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cinco (35) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.13 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.
- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.14 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.



H



- 2.6 El Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, señalaron que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo, considerando que la causal invocada inició el 04 de mayo de 2018 con la paralización de las actividades del cerco perimétrico tipo UNI y culminado el día 07 de junio de 2018 con la suscripción del Acta de Constatación Fiscal Complementaria, tal como consta en los Asientos N°s 303 y 394 del Cuaderno de Obra, respectivamente; sin embargo, las partidas indicadas como afectadas por el Contratista debieron estar culminadas antes de la fecha de inicio de la causal invocada, evidenciándose que el retraso en la ejecución de la obra es imputable al Contratista, más aún, considerando que dichas partidas no guardan relación, ni se considerarían como afectadas por la problemática suscitada respecto a las colindancias entre el terreno de la Institución Educativa Juan Ugaz y el vecino propietario del Lote 22.

Así también, la extensión del cerco perimétrico en colindancia con el Lote 22 es solo de 17 m. de longitud y 0.90 m. de ancho cuyo plazo de ejecución estimado es de diez (10) días calendario, es decir, el Contratista pudo ejecutar estos trabajos a partir de la fecha de la finalización de la causal invocada (07 de junio de 2018) y culminar el tramo afectado dentro del plazo de ejecución de obra vigente (08 de julio de 2018). Por tanto, de existir afectación de la ruta crítica esta es atribuible al Contratista por el retraso en la ejecución de la obra, contraviniendo lo establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 2.7 Por otro lado, respecto a los plazos establecidos en el procedimiento de la presente solicitud se advierte que el Contratista presentó ante el Supervisor la solicitud de ampliación de plazo el 14 de junio de 2018 mediante el documento de la referencia d) dentro de los quince (15) días de culminada la causal invocada.

Asimismo, el Supervisor remitió pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 mediante el documento de la referencia c) el 21 de junio de 2018, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el Supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir en los cinco (05) de haber presentado su solicitud el Contratista.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 06 de julio de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.14 del presente informe, donde concluye que la afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista, no existiendo modificación de terminación del plazo contractual original.

- 2.8 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista por treinta y cinco (35) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 2 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3, "Obra N° 2: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca", considerando que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista.



III. CONCLUSIÓN.-

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cinco (35) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, la causal invocada no resulta ajena a la voluntad del Contratista, dado que es su responsabilidad la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra al encontrarse retrasadas la ejecución de partidas señaladas como afectadas.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto para su notificación de acuerdo a ley

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

José Luis Cabrera Palomino
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 556-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima 05 de junio de 2018.

Apog. Julia Rosa Aspíllaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

